



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla – Localidad Suroccidente

PPROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ
RADICADO: 08001-41-89-006-2021-0086-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de Garantía Mobiliaria, informándole que nos correspondió por reparto, estando pendiente para su estudio, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que la pretensión perseguida tiene como sustento la garantía mobiliaria que versa en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, en virtud del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria firmado el 28 de julio de 2020 entre el garante y el acreedor garantizado que cubre al vehículo particular Marca: RENAULT, Línea KWID, Año 2021, Placa: GZT939.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.***

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.***
(...).

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Una vez revisada, la misma, se advierte que este Juzgado carece de competencia funcional para conocerla de la presente demanda, en razón a lo establecido en el artículo 17 de C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla – Localidad Suroccidente

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, esta Agencia Judicial rechazará la presente y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales del Distrito, como quiera que ellos son competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____.
Barranquilla, ____ de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 07 de abril de 2021

Oficio No. 0486-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PPROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ
RADICADO: 08001-41-89-006-2021-0086-00.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Rechazar la presente demanda y dispondrá remitirla a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales del Distrito, como quiera que ellos son competentes para conocer de la misma.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA